



San Andrés Isla, Veintisiete (27) de Enero Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION Y CORRECCION DE RESGITRO CIVIL
Radicado	88001-4003-003-2023-00012-00
Demandante	ANGIE MARTINEZ RAMOS
Auto Interlocutorio No.	00053-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se procede a admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación y Corrección de Registro Civil de Nacimiento, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del Art. 577 ibidem, y que este Despacho Judicial es competente para conocer del trámite de rigor, en razón a su naturaleza.

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en los Art. 82, 577 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Art 579 ibidem, para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, y como quiera que no se hace necesario ordenar citaciones ni publicaciones a que hubiere lugar, ni la notificación al Agente del Ministerio Público, en consecuencia, se decretarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducente, atendiendo el objeto de éste proceso.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P. y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación y Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovida por ANGIE MARTINEZ RAMOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ADELÁNTESE el presente proceso conforme al procedimiento Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 577 y ss. del C.G.P.

TERCERO: DECLÁRESE abierto el periodo probatorio por el término de quince (15) días, en consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes probanzas por ser conducentes:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**



Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio, que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se decretará el testimonio de la señora Angela Martínez Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.989.295.

- **PRUEBAS DE OFICIOS**

DOCUMENTALES: Oficiese a la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla, a fin de que en el término de cinco (05) días, a partir del recibido de la comunicación se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir en el Registro del Estado Civil, el Nacimiento de la señora ANGIE MARTINEZ RAMOS, con indicativo serial No. 22937104.

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.123.627.571 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 261.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ANGIE MARTINEZ RAMOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b6e8ade65cc19bd0d4d6784167c82116a688caa0a499c52858bf7fa3b76742

Documento generado en 27/01/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>